

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 12-2014**

**27 de febrero de 2014**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 12-2014**

Acta de la sesión ordinaria número doce-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veintisiete de febrero de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Rodolfo González López, Auditor Interno a.i.; Heilyn Ramírez Sánchez, Directora a.i. de Asesoría Legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Guisella Chaves Sanabria, Directora de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de participación mediante video conferencia.**

Se deja constancia que la señora Adriana Garrido Quesada participa en esta oportunidad, mediante el sistema video conferencia. No obstante, por problemas técnicos de comunicación su participación se interrumpió durante la discusión del artículo 3 de esta acta.

Asimismo, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, no asiste en esta ocasión, dado que se encuentra disfrutando parte de sus vacaciones. En su lugar, concurre el señor Rodolfo González López, Auditor Interno a.i.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión. Sugiere conocer el punto referente a los comentarios en torno al Texto Sustitutivo de la Ley de Contingencia Eléctrica, luego de finalizado los asuntos de carácter resolutivo. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-12-2014**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, trasladando los comentarios en torno al Texto Sustitutivo de la Ley de Contingencia Eléctrica, luego de finalizado los asuntos de carácter resolutivo. A la letra el orden del día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Recibimiento del señor Hermann Hess Araya.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 11-2014.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Asuntos del Regulador General.*
6. *Asuntos resolutivos.*

6.1 *Recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, S.A., contra la resolución RIE-040-2013 del 27 de marzo de 2013, expediente ET-157-2010. Oficio 129-DGAJR-2014 del 19 de febrero de 2014.*

6.2 *Modificación Presupuestaria 2-2014.*

6.3 *Exposición de la resolución de la Intendencia de Transporte 008-RIT-2014, referente a la actualización de valor del autobús, en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 10-75-2013.*

7. *Comentarios sobre el texto sustitutivo de la Ley de Contingencia Eléctrica. Oficio 136-RG-2014 del 13 de febrero de 2014.*

8. *Informe de Gestión del Centro de Desarrollo de la Regulación*

9. *Asuntos Informativos.*

*Solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que elabore un proyecto de Reglamento de las sanciones establecidas en el artículo 38 y 41 de la Ley 7593. Oficio 0145-RG-2014 del 18 de febrero de 2014.*

*Al ser las catorce horas y cinco minutos se retiran Rodolfo González Blanco, Rodolfo González López, Heilyn Ramírez Sánchez, Guisella Chaves Sanabria y Alfredo Cordero Chinchilla.*

### **ARTÍCULO 3. Recibimiento del señor Hermann Hess Araya.**

*La Junta Directiva sesiona de forma privada a partir de las catorce horas y diez minutos, a las catorce horas y cincuenta minutos, para recibir al señor Hermann Hess Araya.*

### **ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 11-2014.**

*A partir de este momento se incorporan Rodolfo González Blanco, Rodolfo González López, Heilyn Ramírez Sánchez, Guisella Chaves Sanabria y Alfredo Cordero Chinchilla.*

El señor **Dennis Meléndez Howell** reanuda la sesión y se pasa a conocer el borrador del acta de la sesión 11-2014, celebrada el 20 de febrero de 2014.

Seguidamente los señores miembros de la Junta Directiva realizan comentarios y observaciones sobre la citada acta.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

### **ACUERDO 02-12-2014**

Aprobar el acta de la sesión 11-2014, celebrada el 20 de febrero de 2014, la cual fue distribuida con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión.

### **ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.**

Los señores miembros de la Junta Directiva no presentan asuntos en esta oportunidad.

**ARTÍCULO 6. Asuntos del Regulador General.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* informa que el 28 de febrero de 2014 vence el plazo otorgado a la Comisión de Procedimientos Administrativos en Trámite, para eliminar la acumulación de expedientes. Agrega que, a la fecha, se ha logrado resolver aproximadamente la mitad de los casos; están pendientes cerca de 200 expedientes que corresponden a casos de taxis informales.

Ante una consulta de la directora Saborío Alvarado, el señor *Meléndez Howell* explica el proceso seguido en los casos de los taxis informales e indica que la Policía de Tránsito tenía la opción de hacer el parte directamente o trasladarlos a la ARESEP para que se abriera un proceso sancionatorio y se estableciera una multa contra el taxista; ese fue el procedimiento por mucho tiempo, hasta el 2009. Se acumuló una cantidad de casos cuyos expedientes se deben cerrar, para lo cual se estudia la solución jurídica que corresponda.

La señora *Grettel López Castro* considera importante recordar que a partir del primero de noviembre de 2013, el Regulador General instauró la Comisión de Procedimientos Administrativos para atender con prioridad todos los casos de quejas que hasta esa fecha no habían podido atenderse por parte de las Intendencias. Considera significativo destacar que a esta fecha se ha dado respuesta a un alto porcentaje de esos casos. Le parece que este es un esfuerzo institucional importante que está permitiendo atender de mejor forma la atención de quejas, como un proceso concentrado en su totalidad en la Dirección General de Atención al Usuario.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que espera que el tratamiento que se le ha aplicado a los nuevos casos, a partir de noviembre de 2013, sea diferente y mejor que el de los anteriores, porque de lo contrario, la acumulación continuaría.

**ARTÍCULO 7. Recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, S.A., contra la resolución RIE-040-2013 del 27 de marzo de 2013, expediente ET-157-2010.**

*A las quince horas ingresan al salón de sesiones, los (as) funcionarios (as) Stephanie Castro Benavides, Alejandra Castro Cascante y José Carlos Rojas Vargas, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 129-DGAJR-2014 del 19 de febrero de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emite criterio en torno al recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, S.A., contra la resolución RIE-040-2013 del 27 de marzo de 2013.

Las funcionarias *Stephanie Castro Benavides y Alejandra Castro Cascante* explican los principales extremos del citado criterio, los argumentos del recurrente y las recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 129-DGAJR-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 03-12-2014**

1. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, contra la resolución RIE-040-2013.
2. Agotar la vía administrativa.

3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 7 de mayo de 2010, mediante la resolución RJD-009-2010, la Junta Directiva aprobó la «*Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*», publicada en La Gaceta N°109 del 7 de junio del 2010 (ET-135-2008).
- II. Que el 27 de marzo de 2013, mediante la resolución RIE-040-2013, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar las tarifas para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). (Folios 820 a 858).
- III. Que el 3 de abril de 2013, Hidro Venecia, S.A. (Hidro Venecia), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-040-2013. (Folios 780 a 789).
- IV. Que el 5 de junio de 2013, mediante la resolución RIE-054-2013, la IE declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Hidro Venecia, únicamente en cuanto a la incorporación de los proyectos de generación eléctrica que participaron en la convocatoria N° 01-2012 realizada por el ICE y fijó tarifas para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). (Folios 956 a 986).
- V. Que el 11 de junio de 2013, la IE, mediante el oficio 771-IE-2013, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la L.G.A.P., respecto al recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia. (Folios 927 a 928).
- VI. Que el 14 de junio de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 420-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, contra la resolución RIE-040-2013. (Folio 987).
- VII. Que el 19 de febrero de 2014, la DGAJR mediante el oficio 129-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, contra la resolución RIE-040-2013 del 27 de marzo de 2013.
- VIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 129-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

## II. ANÁLISIS POR LA FORMA

### 1. NATURALEZA

*El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la L.G.A.P.*

### 2. TEMPORALIDAD

*La resolución impugnada fue notificada a Hidro Venecia, el día 27 de marzo de 2013 (folio 850 y 851), y el recurso fue interpuesto el día 3 de abril de 2013 (folios 780 a 789).*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346.1 de la L.G.A.P., se concluye que el último día para impugnar era el 3 de abril de 2013, por cuanto el recurso fue interpuesto dentro del plazo.*

### 3. LEGITIMACIÓN

*Cabe indicar que el recurrente se encuentra legitimado para actuar dentro del expediente, pues se constituyó como parte dentro del mismo, al tenor de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7593, en concordancia con los artículos 275 a 280 de la L.G.A.P.*

### 4. REPRESENTACIÓN

*En cuanto a la representación, consta a folio 782 y 783, que el señor Rafael Ángel Rojas Rodríguez es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separadamente, de Hidro Venecia, y en consecuencia, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha empresa.*

*[...]*

## IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

### 1. Sobre la variable costo de inversión (I):

- a. *La base de datos que utiliza ARESEP depende principalmente de una única fuente de datos no trazables.*

*El recurrente alegó que la fuente principal de información utilizada por ARESEP para calcular la variable costo de inversión (I) es el Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación Periodo 2012-2027, preparado por el Grupo de Trabajo de Planificación Regional (GTPIR) del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC) y que este no incluye referencia a fuentes verificables de información para costos de inversión de las centrales hidroeléctricas que allí se incluyen.*

*Sobre este argumento, la resolución RIE-054-2013 -que atendió el recurso de revocatoria-, señaló: «De acuerdo con lo definido en el marco metodológico citado, se procedió a utilizar como fuente de información el estudio denominado “Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación. Período 2012-2027”, elaborado por el*

*Consejo de Electrificación de América Central - Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR), mismo que fue incorporado como fuente de información en la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, establecida mediante la resolución RJD-152-2011. Siendo así, desde el punto de vista de la Autoridad Reguladora, el referido plan se considera confiable, público, verificable y accesible. Adicionalmente al Plan, se agregaron los costos de inversión de plantas costarricenses incorporados en estudios tarifarios de la Autoridad Reguladora. La Intendencia de Energía considera que esas fuentes de información son las más adecuadas porque se trata de proyectos hidroeléctricos con condiciones físicas y económicas similares a los que se tarifó [...]» (Folio 959).*

*La metodología aplicable en este caso, establecida en la resolución RJD-009-2010, indica que: «El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar. Para ello se recopilarán datos nacionales e internacionales de distintas fuentes [...] siempre que se trate de fuentes confiables».*

*Se indica al respecto, que la metodología otorga discrecionalidad sobre la elección de las fuentes de datos, discrecionalidad que es parte del acto emitido en la resolución que ahora se recurre. El artículo 16 de la LGAP señala que: «En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia», reglas y principios que a criterio de esta asesoría, se han mantenido al seleccionar las fuentes de datos utilizadas en la resolución recurrida.*

*El citado «Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación. Periodo 2012-2027» forma parte de las actividades del CEAC que apoya la integración regional en materia de energía eléctrica. Ese documento cumple la característica de proceder de una fuente confiable, cuya información fue aportada con apoyo técnico de los países miembros del CEAC. El GTPIR actualiza la base de datos del parque eléctrico, demanda, datos hidrológicos, datos económicos, pronóstico de costos, entre otros de los sistemas de generación de cada país miembro.*

*Se destaca además que la Junta Directiva utilizó dicha fuente de datos en la resolución RJD-152-2011 que estableció la «Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas». Se aclara también que ese Plan no es la única fuente de datos utilizada en la fijación tarifaria, ya que también se incluyó información de los estudios tarifarios efectuados por ARESEP.*

*Dado lo anterior, no lleva razón el recurrente en su argumento.*

- b. *La base de datos contiene proyectos de países con estructuras de costos de construcción distintas a las de Costa Rica.*

*En el recurso interpuesto por Hidro Venecia, se indicó que de los 30 proyectos incluidos para calcular la variable costo de inversión (I), únicamente 4 corresponden a plantas de Costa Rica y que la ARESEP debe considerar la diferencia en los costos de construcción y corregir mediante un factor de ajuste.*

*La resolución RIE-054-2013 -que resolvió el recurso de revocatoria- señaló al respecto que: «Si bien el recurrente no aportó la información técnica necesaria para cuantificar las diferencias entre los costos de inversión de proyectos de generación de energía de*

*Costa Rica en comparación con el resto de Centroamérica, se considera que la información extraída del “Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación. Periodo 2012-2027” elaborado por el Consejo de Electrificación de América Central – Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR), además de ser una fuente de información avalada por esta Autoridad Reguladora, incorpora proyectos hidroeléctricos con condiciones físicas y económicas similares a las que se tarifó (Folio 959).*

*La metodología aplicable -RJD-009-2010- indica que: «El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar. Para ello se recopilarán datos nacionales e internacionales de distintas fuentes; dentro de ellas se encuentran documentos de trabajo, informes técnicos, estudios tarifarios y planes de expansión de generación, entre otras; siempre que se trate de fuentes confiables».*

*De lo anterior se observa que la resolución RJD-009-2010 otorga discrecionalidad en la elección de las fuentes de datos y en la forma de determinar la muestra. El «Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación. Periodo 2012-2027» fue utilizado como fuente por la Junta Directiva en la resolución RJD-152-2011 que estableció la «Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas».*

*Se debe considerar también, que el recurrente no aportó información que permitiera cuantificar lo afirmado por él sobre diferencias en los costos de inversión de Costa Rica y países de Centroamérica y Panamá.*

*Dado lo expuesto, no lleva razón el recurrente en este argumento.*

- c. *ARESEP no utilizó costos de plantas recientes de Costa Rica para esta variable.*

*El recurrente alegó que ARESEP no utilizó los datos de C.H. Cubujuquí, C.H. Balsa Inferior, C.H. Sigifredo Solís, C.H. Toro III, ni el P.H. Piedras Negras, P.H. Parismina, P.H. Torito, P.H. Chimurria, P.H. San Bernardo, P.H. Aguas Zarcas Superior, P.H. La Esperanza de Atirro, P.H. Consuelo, P.H. El Angel-Ampliación, P.H. Rio Segundo II-Ampliación, P.H. Higuera Sardinal, P.H. Monte Verde I, P.H. Monte Verde II, P.H. Los Corales, ni el P.H. Isla (Folio 786), que son trazables, verificables y aplicables al contexto costarricense. Señaló además que se obvió sin explicación, la totalidad de proyectos que presentaron ofertas al ICE o el dato de C.H. Toro III cuando ese costo ha sido reconocido en las tarifas de JASEC e ICE (Folio 787).*

*En cuanto a la muestra considerada, la IE señaló en la resolución RIE-054-2013 -que atendió el recurso de revocatoria- que «La base original contiene 50 datos de proyectos de Centroamérica con capacidad igual o menor a 20 MW. Se excluyen los valores extremos, en aplicación de la resolución RJD-009-2010. Para ello se utiliza el criterio estadístico de que los valores mayores o menores de una desviación estándar del promedio, son extremos» (Folio 961).*

*Además, en dicha resolución (RIE-054-2013) se indicó que «la exclusión en la muestra de las plantas C.H. Cubujuquí, C.H. Balsa Inferior y C.H. Sigifredo Solís, se debió a que estas plantas presentan una capacidad instalada superior a 20 MW» (Folio 959).*



En esta resolución, la IE también consideró que *«En lo que respecta al argumento de incluir los proyectos hidroeléctricos nacionales que ofertaron en la convocatoria N° 01-2012 realizada por el ICE, [...], considera esta Intendencia que lleva razón el recurrente»* (Folio 960).

De lo actuado por la IE se desprende que en la determinación de la muestra, no se consideraron plantas con capacidad instalada superior a los 20 MW, razón por la cual no se incluyeron en dicha muestra los datos de tres de las plantas aducidas por el recurrente (C.H. Cubujuquí, C.H. Balsa Inferior y C.H. Sigifredo Solís). A su vez, en la resolución RIE-054-2013 se declaró parcialmente con el lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Hidro Venecia, en cuanto a la incorporación en la base de datos de los costos de inversión los costos de los proyectos de generación eléctrica que participaron en la convocatoria N° 01-2012 realizada por el ICE, al indicar que *«Se procedió a incorporar en la muestra para determinar el costo de inversión, plantas que ofertaron en la convocatoria N° 01-2012, realizada por el ICE [...]»* (Folio 963).

Sobre la planta C.H. Toro III, la resolución recurrida -RIE-040-2013- indicó que *«este proyecto es financiado mediante un mecanismo no tradicional (arrendamiento operativo) entre el ICE y JASEC, motivo por el cual no se disponen de los valores de interés en el cálculo respectivo»* (Folio 829). Cabe mencionar que C.H. Toro III<sup>1</sup> cuenta con una capacidad instalada de 46 MW, por lo que según el criterio utilizado por la IE en la resolución recurrida, no se incluyó en la muestra.

El apartado 3.3.2 de la resolución RJD-009-2010, indica sobre el costo de inversión que: *«El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar»*.

En virtud de lo anterior, considera este órgano asesor que no lleva razón el recurrente en este argumento.

## **2. El factor ambiental no se incorporó en la tarifa.**

*En el recurso presentado, la empresa indicó que aún no se ha incorporado el factor ambiental en la tarifa, situación que se ha prolongado de manera excesiva sin que se haya definido como se aplicará retroactivamente dicho factor, por lo que solicita se manifieste de forma explícita dicho factor y se aplique retroactivamente por todo el plazo que se ha atrasado su definición.*

*La resolución RIE-054-2013 -que atendió el recurso de revocatoria- indicó que: «Respecto a lo argumentado por la recurrente, la “Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)” aprobada por medio de la resolución RJD-009-2010, no establece la incorporación de un factor ambiental. En razón de lo anterior no es procedente incorporar dicho factor ambiental en la tarifa con la metodología vigente»* (Folio 963).

<sup>1</sup> Toro III tiene una capacidad instalada de 46 MW. Fuente:

[https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/icelib/Esp/Electricidad/Proyectos%20Energeticos%20en%20desarrollo/Generacion\\_%20transmision\\_%20distribucion/PH%20Toro%20III/ELECT\\_PROY%20ENERG\\_GEN\\_TOROIII?id=78a0fb8045a7e37aa799aff8d61bff3e&WCM\\_Page.ResetAll=TRU](https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/icelib/Esp/Electricidad/Proyectos%20Energeticos%20en%20desarrollo/Generacion_%20transmision_%20distribucion/PH%20Toro%20III/ELECT_PROY%20ENERG_GEN_TOROIII?id=78a0fb8045a7e37aa799aff8d61bff3e&WCM_Page.ResetAll=TRU)

*Este órgano asesor coincide con lo indicado por la IE en la resolución RIE-054-2013 (transcrito en el párrafo anterior), por cuanto, para establecer las tarifas debe aplicarse la metodología vigente al momento de la solicitud. Lo anterior conforme a la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo del 2007 y publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio del 2007, la cual establece entre los requisitos de admisibilidad de toda petición tarifaria que: «Deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud [...]». La metodología vigente aplicable -RJD-009-2010- no definió un factor ambiental, por lo que no es procedente su incorporación en las tarifas fijadas en la resolución recurrida.*

*Dado lo expuesto, no lleva razón el recurrente en su argumento.*

### **3. El procedimiento de exclusión de datos de costos de explotación no está sustentado.**

*La empresa alegó en su recurso que para «la determinación de los costos de explotación la Aresep empleó un procedimiento de exclusión de datos, catalogando como “valores extremos” aquellos que superen  $\pm 1$  desviación estándar. Este concepto no se había utilizado en fijaciones previas, ni consta en el modelo tarifario respectivo, como se puede ver en la Resolución RJD-009-2010 [...] Es criterio de mi representada que la aplicación conceptual para excluir datos de esta manera no tiene sustento técnico, y además representa una inconsistencia metodológica que se debe corregir» (Folio 788).*

*En respuesta a este argumento, la resolución RIE-054-2013 -que resolvió el recurso de revocatoria- señaló que «la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 indica que “Los datos contenidos en las bases de datos excluyen los valores extremos”. Por ello, cabe concluir que el procedimiento de cálculo empleado en el acto recurrido se fundamentó en lo establecido en la resolución de la Junta Directiva, además de ser consistente con lo actuado en la obtención del costo de inversión promedio, bajo un criterio estadístico y justificado» (Folio 963).*

*La metodología tarifaria aplicable -RJD-009-2010- indica en cuanto a los costos de explotación que «El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación y mantenimiento) de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar”.*

*La RJD-009-2010 establece que «Los datos contenidos en las bases de datos excluyen los valores extremos», sin embargo, no establece una forma específica para excluir dichos valores. La técnica de exclusión de valores considerados extremos basada en un intervalo de  $\pm 1$  desviación estándar alrededor de la media muestral, efectuada en la resolución recurrida -RIE-040-2013-, no contraviene la metodología aprobada en la resolución RJD-009-2010 y es conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la LGAP sobre discrecionalidad de los actos en apego a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.*

*En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente en cuanto a este punto.*

## **V. CONCLUSIONES**

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación presentado por Hidro Venecia, contra la resolución RIE-040-2013 resulta admisible puesto que fue presentado en tiempo y forma.
2. La información utilizada por ARESEP en la RIE-040-2013 para determinar los costos de inversión se tomó del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación Periodo 2012-2027 del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC), fuente de información que fue utilizada en la resolución RJD-152-2011 «Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas» aprobada por la Junta Directiva y de fijaciones tarifarias efectuadas por ARESEP, ambas fuentes se consideran confiables.
3. La resolución RJD-009-2010 otorga discrecionalidad en la elección de las fuentes de datos y en la forma de determinar la muestra para determinar los costos de inversión.
4. El recurrente no aportó información que permitiera cuantificar lo afirmado por él sobre diferencias en los costos de inversión de Costa Rica y países de Centroamérica y Panamá.
5. En la muestra para determinar los costos de inversión, no se consideraron plantas con capacidad instalada superior a los 20 MW, razón por la cual no se incluyeron los datos de algunas plantas aducidas por el recurrente (C.H. Cubujuquí, C.H. Balsa Inferior, C.H. Sigifredo Solís y C.H. Toro III).
6. En la resolución RIE-054-2013 se declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Hidro Venecia, en cuanto «a la incorporación en la base de datos de los costos de inversión los costos de los proyectos de generación eléctrica que participaron en la convocatoria N° 01-2012 realizada por el ICE».
7. La metodología vigente aplicable -RJD-009-2010- no definió un factor ambiental, por lo que no es procedente su incorporación en las tarifas fijadas en la resolución recurrida.
8. El intervalo utilizado por la IE de  $\pm 1$  desviación estándar alrededor de la media muestral no contradice la metodología aprobada en la resolución RJD-009-2010, además, es conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la LGAP sobre discrecionalidad de los actos en apego a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

[...]”

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, contra la resolución RIE-040-2013. **2.-** Agotar la vía administrativa. **3.-** Notificar a las partes la presente resolución. **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 12-2014, del 27 de febrero de 2014, cuya acta fue ratificada el 06 de marzo de 2014; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 129-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:****LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por Hidro Venecia, contra la resolución RIE-040-2013.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía.

**NOTIFÍQUESE.**

*A las quince horas con treinta y cinco minutos, se retiran Stephanie Castro Benavides, Alejandra Castro Cascante y José Carlos Rojas Vargas. Asimismo, ingresa el señor Oscar Roig Bustamante, funcionario de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a participar en la presentación del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 8. Modificación Presupuestaria 2-2014.**

La Junta Directiva conoce los oficios 027-DGEE-2014 y 028-DGEE-2014, del 25 y 26 de febrero de 2014, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete, para su aprobación, la Modificación Presupuestaria 2-2014, por un monto neto de ¢514,760,881.43 millones, cuyo detalle al nivel de partida es el siguiente:

CUENTA	DESCRIPCION	RESUMEN	
		AUMENTA	DISMINUYE
	<b>TOTALES</b>	¢ 514.760.681,43	¢ 514.760.681,43
0,00,00	REMUNERACIONES	138.545.715,53	106.664.235,09
1,00,00	SERVICIOS	258.983.726,79	338.085.272,35
2,00,00	MATERIALES Y SUMINISTROS	8.623.168,10	2.800.000,00
5,00,00	BIENES DURADEROS	92.801.821,01	37.573.708,68
6,00,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.806.250,00	29.637.465,31

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica que la citada Modificación está conformada según información en los anexos 1, 2 y 3 con respecto al origen de los fondos, su aplicación y el detalle de los gastos por programa a nivel de partida.

El anexo 4 muestra la información neta al nivel de sub partida, programa y subprogramas. El detalle del anexo 4.1 y 4.2 está distribuido al nivel de sub partida y programa 1 y 2, en cuanto al detalle del

anexo 4.3, 4.4 y 4.5 muestra la información obtenida a partir de las diferentes solicitudes presentadas por las dependencias, así como la copia de la solicitud de carácter institucional de parte del Regulador General, así como las demás solicitudes presentadas por las diferentes áreas.

En el anexo 5 se presentan los formatos de cierre de proyectos presentados por la Intendencia de Energía, los cuales afectan directamente el POI aprobado por la Junta Directiva y en el anexo 6 la propuesta de acuerdo para la aprobación por parte de la Junta Directiva.

Aclara que cada solicitud de modificación, es justificada por el área solicitante; posteriormente, se revisa el contenido presupuestario y la respectiva reserva del origen de los recursos a disminuir por parte de la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección General de Estrategia y Evaluación verifica la no existencia de subsidios cruzados, el cumplimiento de objetivos estratégicos y operativos, afectación en el cumplimiento de metas y/o medidas correctivas.

Por su parte, el señor **Rodolfo González Blanco** explica lo atinente al ejercicio de la Modificación Presupuestaria de la Dirección General de Operaciones, por un monto de ₡273,6 millones. Asimismo, responde distintas consultas que se le formulan sobre el particular.

Ante una consulta del señor **Pablo Sauma Fiatt** en cuanto a la aplicación de ₡91.5 millones asignados a Ciencias Económicas y Sociales de la Partida 1-04-04, el señor **Rodolfo González Blanco** explica que esa partida está compuesta por varios rubros: ₡15,1 millones corresponden a un pendiente de la Auditoría Interna, ₡28,0 millones del Centro de Desarrollo de la Regulación y ₡32,9 millones del estudio realizado por la empresa Price Waterhouse.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a los oficios 027-DGEE-2014 y 028-DGEE-2014, somete a votación y la Junta Directiva resuelve; por unanimidad de los cuatro votos presentes:

#### **ACUERDO 04-12-2014**

Aprobar la Modificación Presupuestaria N° 02-2014 al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto de ₡514.760.681,43 (quinientos catorce millones setecientos sesenta mil seiscientos ochenta y un colones con 43/100), tal como se presenta en la información contenida en el documento remitido mediante del oficio 027-DGEE-2014 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en el entendido de que se da una afectación del Plan Operativo Anual de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5.

*A las dieciséis horas con cinco minutos se retira el señor Oscar Roig Bustamante, e ingresa el señor Randall García Rodríguez, funcionario de la Intendencia de Transporte, a participar en la presentación del siguiente artículo.*

#### **ARTÍCULO 9. Exposición de la resolución de la Intendencia de Transporte 008-RIT-2014, referente a la actualización de valor del autobús.**

*La Junta Directiva declara un receso para conocer la exposición de la resolución 008-RIT-2014 de la Intendencia de Transporte, referente a la actualización de valor del autobús, en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 10-75-2013.*

El señor **Dennis Meléndez Howell** reanuda la sesión y sugiere dar por recibido lo expuesto por la Intendencia de Transporte referente a la resolución 008-RIT-2014. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 05-12-2014**

Dar por cumplido el acuerdo de la Junta Directiva 10-75-2013, con la fijación realizada por la Intendencia de Transporte mediante la resolución 008-RIT-2014 de la Intendencia de Transporte, referente a la actualización de valor del autobús.

*A las dieciséis horas con cincuenta minutos se retira el señor Randall Garcia Rodríguez e ingresa el señor Robert Thomas Harvey a participar en el siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 10. Comentarios sobre el texto sustitutivo de la Ley de Contingencia Eléctrica.**

La Junta Directiva conoce el oficio 136-RG-2014, del 13 de febrero de 2014, mediante el cual el Regulador General da respuesta a la Asamblea Legislativa en torno a la consulta sobre el Texto sustitutivo de la Ley de Contingencia Eléctrica.

El señor *Juan Manuel Quesada Espinoza* comenta distintos aspectos relacionados con el proyecto de ley en cuestión, así como en los criterios esbozados en el oficio 136-RG-2014. Ente otras cosas, se refiere al uso de fuentes y recursos renovables, restricciones a la inversión en la producción de energía eléctrica, a los límites legales a la participación de los generadores privados en el Sistema Eléctrico Nacional, y a la Ley marco de concesión para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, Ley 8723 del 22 de abril de 2009.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro de las cuales, el señor Quesada Espinoza responde a distintas consultas que se formulan sobre el tema.

**ARTÍCULO 11. Asunto pospuesto.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* sugiere posponer para la próxima sesión, el conocimiento del asunto indicado en la agenda como punto 7. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 06-12-2014**

Posponer, para la sesión del 6 de marzo de 2014, el conocimiento del punto 7 de la agenda, correspondiente al Informe de Gestión del Centro de Desarrollo de la Regulación.

**ARTÍCULO 12. Asunto Informativo.**

Seguidamente se da por recibido el asunto indicado en la agenda, como asunto de carácter informativo, referente a una solicitud a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que elabore un proyecto de Reglamento de las sanciones establecidas en el artículo 38 y 41 de la Ley 7593. Oficio 0145-RG-2014 del 18 de febrero de 2014.

**A las diecisiete horas con treinta minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*